



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
CONTRATISTA	FABIO EDUARDO ARCE GIRALDO
CC	1.053.821.348 DE MANIZALES.
OBJETO	PRESTAR APOYO A LA SECCIÓN DE FACTURACIÓN CON CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LOS CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA, FORMADOS ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LAS EMPRESAS DE ASEO.
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN
VALOR	\$ 20.332.000
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00123 DEL 02 DE ENERO DE 2018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **FABIO EDUARDO ARCE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.821.348** de



Manizales Caldas, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 02 de enero de 2018 solicitado por el Jefe de la Sección de facturación y aprobado por el Jefe del Departamento Comercial manifiesta que : *"EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe dar cumplimiento a la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la cual establece condiciones, requisitos y procedimientos para llevar los convenios de facturación conjunta"*. 2) Que *"en la actualidad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene firmados 20 convenios de facturación con las diferentes empresas de servicio de aseo que operan en el Departamento de Caldas, de los cuales la Empresa debe dar cumplimiento a unas obligaciones contractuales, razón por la cual se debe contratar una persona natural para que apoye la Sección de Facturación con las actividades de reporte de información de EMPRESAS DE ASEO, encargándose del envío de la pre-facturación de aseo, liquidación de usuarios de aseo, bases de datos de medidores frenados, bases de datos de usuarios mayores a 3.000 y realización de informes para el área comercial"*. 3). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de contratación de la empresa, en los contratos de prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 4) Que la propuesta económica presentada por el contratista se encuentra ajustada a los requerimientos de la empresa. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00123 del 02 de enero de 2.018, con denominación "Personal Supernumerario". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTAR APOYO A LA SECCIÓN DE FACTURACIÓN CON CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LOS CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA, FORMADOS ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LAS EMPRESAS DE ASEO. CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P: 1. Generar, imprimir y distribuir las facturas**



con la periodicidad establecida para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPOCALDAS S.A. E.S.P., para los usuarios conjuntos. **2.** Garantizar la información que le entreguen las empresas de aseo y reportarles por escrito cualquier contingencia que se presente en el proceso de facturación que pueda afectar la calidad de la información o demore la distribución de las facturas, garantizando la existencia de un espacio independiente para el servicio de aseo, de conformidad con los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. **3.** Garantizar la inclusión y permanencia de los datos de las empresas de aseo dentro de la base de datos y servidores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **4.** Recaudar mensualmente el servicio de aseo a la totalidad de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado del respectivo municipio y a los que sin tener los anteriores servicios sean reportados como medida de pago a los usuarios del servicio de aseo. **5.** Suspender el servicio de acueducto como medida de pago a los usuarios que tengan un mes de deuda y recaudar tanto los valores adeudados por el usuario por los servicios de acueducto y alcantarillado como el de aseo. **6.** Efectuar el cobro persuasivo para los usuarios conjuntos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. En el cobro persuasivo se enviarán correos certificados y se visitará a cada uno de los usuarios con el fin de recuperar los valores adeudados por el usuario tanto por acueducto y alcantarillado como para aseo para los usuarios que se les facture solo aseo. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. entregará mensualmente un listado de los usuarios que cumplan dos (2) meses de deuda para que las empresas de aseo se encarguen del cobro de dicha deuda. **7.** Cuando los usuarios conjuntos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo cumplan siete (7) meses de deuda, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. entregará mensualmente un listado a las empresas de aseo para que se encargue del cobro jurídico por el servicio de aseo; EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no adelantará ningún cobro jurídico por concepto del servicio de aseo, sin embargo EMPOCALDAS S.A. E.S.P. En cumplimiento del reglamento interno de cartera, por el principio de la indivisión del título ejecutivo, adelanta un proceso judicial para recuperación de cartera, cobrará a las empresas de aseo el 15% del valor recaudado por concepto de aseo como agencia oficiosa. **9.** Cuando los usuarios conjuntos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo cumplan siete (7) meses de deuda, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. entregará mensualmente un listado a las empresas de aseo para que se encargue del cobro jurídico por el servicio de aseo; EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no adelantará ningún cobro jurídico por concepto del servicio de aseo, sin embargo EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en cumplimiento del reglamento interno de cartera, por el principio de la indivisión del título ejecutivo, adelanta un proceso judicial para recuperación de cartera, cobrará a las empresas de aseo el 15% del valor recaudado por concepto de aseo como



agencia oficiosa. **10.** Girar a las empresas de aseo los dineros del recaudo extraordinario dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro; **11)** Para efectos de registro y control, remitirá mensualmente a las empresas de aseo un archivo del estado de la cartera correspondiente al servicio de aseo, relacionado claramente nombre del usuario, número de cuenta o código, dirección, período de tiempo adeudado y monto de la deuda **12).** En cada ciclo de facturación, introducir al sistema y a la base de datos todas las novedades que las empresas de aseo haya reportado dentro del término establecido; Girar a las empresas de aseo los dineros del recaudo extraordinario dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro; **13)** Para efectos de registro y control, remitirá mensualmente a las empresas de aseo un archivo del estado de la cartera correspondiente al servicio de aseo, relacionado claramente nombre del usuario, número de cuenta o código, dirección, período de tiempo adeudado y monto de la deuda; **14)** En cada ciclo de facturación, introducir al sistema y a la base de datos todas las novedades que las empresas de aseo haya reportado dentro del término establecido; **15)** Designar al jefe de la sección de facturación como funcionario enlace en el proceso relacionado como la facturación y recaudo. **16).** Designar al jefe de cartera como funcionario enlace en las actividades de recuperación de cartera y reportes relacionados con la misma; **17)** Designar funcionario enlace al jefe sección reembolso. las conciliaciones efectuadas entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y las empresas de aseo, se realizarán dentro los 20 a 30 días de cada mes; n) Entregar en cada proceso de facturación los siguientes informes: a) facturado por suscriptor, b) recaudo por suscriptor, c) anuladas por suscriptor, d) cobros y financiaciones, e) macro facturado, f) macro recaudado, g) macro anuladas. h). conciliación cartera por edades de deuda. **18.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y demás pagos a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. **3)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$20.332.000), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:**



EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00123 del 02 de enero de 2.018, bajo el rubro 21010202 con denominación "Personal Supernumerario" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2.018. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: a) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del

JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada.

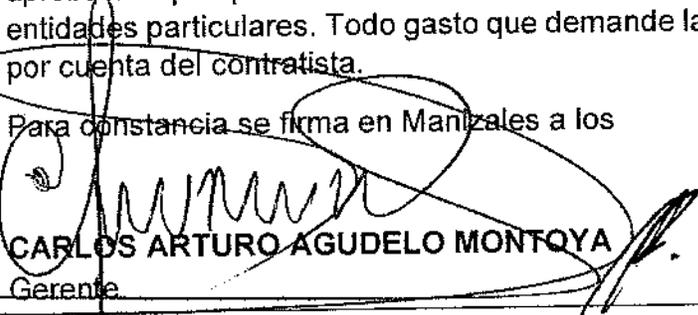
PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe

vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **FABIO EDUARDO ARCE GIRALDO**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del

presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios. 4. Certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia de la cedula 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Fotocopia del certificado judicial vigente. 8. Hoja de Vida en formato DAFFP. 9. Propuesta presentada por el contratista. 10. Formato Único declaración de bienes y rentas DAFFP. 11. Fotocopia tarjeta profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a. La garantía única a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

03 ENE 2018

Para constancia se firma en Manizales a los


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
 Gerente



EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

03 ENE 2018

FABIO EDUARDO ARCE G.
FABIO EDUARDO ARCE GIRALDO

Contratista

Vbo. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

[Handwritten signature]
Vbo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

ELABORO: SINDY GONZALEZ ARIAS.



GOBIERNO DE CALDAS
CALDAS TERRITORIO EN ACCIÓN

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1